

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN  
Y SISTEMA ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 052/2021-2022**

**VISTOS**

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME N° CMCLSE No 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 que determina la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, y la impugnación del postulante N° 181 **JUAN CARLOS ROJAS ROMERO con C.I. 4258624 L.P.** quien presenta impugnación a su inhabilitación, postulante N° 70, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está vigente el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 el postulante **JUAN CARLOS ROJAS ROMERO con C.I. 4258624 L.P.**, presentó IMPUGNACIÓN a su inhabilitación bajo el siguiente argumento de hecho.

El impugnante señala que: *ha sido inhabilitado por la NO presentación de la libertad de servicio militar e idiomas nativos, por lo que adjunta en fotocopias simples los requisitos que presentó en su momento y solicita se revoque su inhabilitación.*

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado refiere: *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.*

Que el artículo 233 de la misma norma fundamental refiere *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.*

Que el parágrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022) señala *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.*

Que el parágrafo I, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo...”.*

Por su parte el párrafo I del Artículo 8.- (Requisitos causales de inelegibilidad e incompatibilidad) en su numeral 3. “Haber cumplido con los deberes militares”.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante N° 181 JUAN CARLOS ROJAS ROMERO con C.I. 4258624 L.P se estableció que “Incumple el numeral 3 del Artículo 8 del Reglamento”: porque NO presento (adjuntó) la libreta del servicio militar dentro del tiempo hábil y oportuno establecido para el efecto.

Asimismo es necesario aclarar y establecer con claridad, que la documentación presentada por el postulante relacionado con el cumplimiento de los deberes militares fue presentado en fotocopias simples y no así la libreta de servicio militar original, fotocopia legalizada o certificación emitida por el Ministerio de Defensa en los casos que corresponda, requisito que tiene como fuente de verificación, en consecuencia el postulante incumplió con lo señalado en el numeral 3, párrafo I, artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo, por lo que, corresponde el rechazo de la impugnación.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, en virtud a la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, la cual convocó a todas las personas que cumplan todos los requisitos inmersos en el Reglamento de Selección de la Defensora o Defensor del Pueblo (2022) tengan la posibilidad de presentarse a dicha convocatoria.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación, además que la misma es voluntaria; los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

## **POR TANTO**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 y 234 NUMERALES 3 Y 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Declarar la improcedencia de la impugnación solicitada y en consecuencia **confirmar la INHABILITACIÓN** de **JUAN CARLOS ROJAS ROMERO** postulante N° 181 con **C.I. 4258624 L.P.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**